

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 02 de febrero de 2022.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por ALEXANDER MARRIAGA CHARRIS en contra de NELSON ENRIQUE BOHORQUEZ ALTAHONA, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2017-00639-00, informándole que la parte actora ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 02 de febrero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial se observa que el apoderado de la parte actora insiste en solicitar la terminación del proceso, en esta ocasión con memorial de fecha 12 de enero de 2022, sin embargo, su escrito no es claro por cuanto en sus pretensiones de los numerales primero y tercero indica que se trata de una transacción, la cual posee las características señaladas en el artículo 312 del Código General del Proceso, y en los hechos indica que se trata de pago total de la obligación, siendo esta forma de terminación normada en el artículo 461 de la misma norma indicada en líneas superiores.

Así mismo insiste en que se apruebe el documento privado suscrito por las partes, el cual anexa, siendo que este ya fue objeto de estudio por el despacho puesto que se trata del mismo documento aportado en fecha 13 de octubre de 2.021, del cual se profirió decisión en auto de fecha 06 de diciembre de 2021, donde se le señaló que no es dable renunciar a las pretensiones puesto que en el presente asunto se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Siendo, así las cosas, el despacho mantiene incólume la decisión proferida en auto de fecha 06 de diciembre de 2.021 y no accederá a la terminación del proceso, puesto que como ya se dijo no es claro si se trata de transacción o de pago total de la obligación.

Por lo anterior, esta Juzgadora dispone:

1.- Abstenerse el Despacho de decretar la terminación del proceso hasta tanto la parte demandante aclare su escrito de fecha 12 de enero de 2022 indicando si se trata de transacción o de terminación por pago total o en su defecto subsane el documento privado presentado en fecha 13 de octubre de 2.021 en el sentido que dentro del presente asunto no se puede aceptar la renuncia de las pretensiones por haberse proferido sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 010 Hoy 02 DE FEBRERO DE 2022.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria